

CAPÍTULO 7

CONSTITUCIÓN ACTUAL.¹⁵²

Ulteriormente, como analizamos en el capítulo anterior, nuestra Constitución vigente sufrió diversas modificaciones respecto a la Institución Senatorial, quedando regulado este organismo hoy en día, por 26 artículos constitucionales que establecen lo siguiente:

a) DIVISIÓN DE PODERES

La primera mención que se hace respecto a la división del poder público se da con Aristóteles, él lo dividía en:¹⁵³

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| • Cuerpo Judicial | Poder Judicial |
| • Asamblea Deliberante de Poder | Poder Legislativo |
| • Magistrados | Poder Ejecutivo |

Existe una justificación política para la división de poderes consistente en una colaboración entre los distintos poderes, descentralizando al Poder Supremo y formando con ello ramas de poderes, evitando con esto que exista un sólo individuo lleno de poder.¹⁵⁴

¹⁵² Copia del Texto original de la Constitución actual en anexo número 2.

¹⁵³ Aristóteles. *La política*. Espasa. México, 1958. p 186 – 194.

¹⁵⁴ Juan Antonio Martínez de la Serna. Op Cit. p 159.

El Supremo Poder Federal de nuestro país se encuentra para su correcto funcionamiento, dividido en tres ramas o funciones, creadas por la propia Constitución y son las siguientes:

- Poder Legislativo.
- Poder Ejecutivo.
- Poder Judicial.

La división anterior es rígida para obtener un balance en los poderes, por lo cual no pueden depositarse más de dos poderes en uno solo, ni mucho menos recaer todo el Poder Legislativo en una sola persona, debido a su esencia colegisladora; este precepto constitucional existe para evitar una posible confusión de facultes entre los poderes (artículo 49 Constitucional).

Como México no pudo aceptar una separación totalmente absoluta y rígida de los Poderes de la Unión, fue necesario que en nuestra Carta Magna se establecieran excepciones, hipótesis y supuestos en donde los poderes convergen, cooperan entre sí, o incluso se le de a uno la facultad de otro poder.¹⁵⁵ Por consiguiente, podemos decir que no existe independencia entre los poderes sino más bien interdependencia. Este punto de vista también lo toma la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir una tesis¹⁵⁶ en donde determina que existen actos de los poderes donde cooperan entre sí, estando dichas

¹⁵⁵ Jorge Sayeg Helú. 1. *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa. México, 1987. p 234.

¹⁵⁶ Vid anexo. Jurisprudencias. (División de Poderes).

atribuciones previamente establecidas y delimitadas por nuestra Carta Magna, no violando con ello el principio de la división de poderes consagrado por nuestra Constitución.

Al referirnos a la división de poderes no queremos decir que existan tres poderes soberanos como tales, sino más bien, existen tres tipos de funciones o facultades en que se divide el poder público.¹⁵⁷

La separación de funciones, establece una clara separación de las facultades y obligaciones de cada rama de poder, sin embargo, nuestra propia Carta Magna establece una colaboración entre estos poderes, un claro ejemplo es el procedimiento Legislativo, donde el Ejecutivo puede iniciar, publicar o vetar, y el Legislativo realiza lo demás.¹⁵⁸

Algunas de las excepciones a la regla anterior son las siguientes:

I.- EJECUTIVO CON Matices LEGISLATIVOS

1. **Perturbación Grave de la Paz:** Nuestra Constitución consagra la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal de suspender las garantías individuales en los casos de perturbación grave de la paz y con ello, el Congreso de la Unión está autorizado para otorgarle al Ejecutivo Federal la facultad de legislar hasta que el país supere la emergencia, (sin embargo este precepto no siempre fue igual, antes el Congreso

¹⁵⁷ Ignacio Burgoa. 1. Op. Cit. p 126.

¹⁵⁸ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. “*Derecho Constitucional*” UNAM. México, 1991. p 25.

podía otorgarle facultades legislativas al Ejecutivo en tiempos de paz, principio que reforzó la Corte en el año de 1882, fue hasta 1938 cuando se adicionó el artículo 49 Constitucional con la frase “En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar”) ¹⁵⁹, con la adición anterior se restringía la posibilidad de legislar del Ejecutivo de la Unión a otros casos.

Artículo 29 Constitucional: En los casos de invasión perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

¹⁵⁹ Id. p 26, 27.

2. *En materia de Comercio Exterior:* El segundo supuesto establece la autorización del Presidente de la República para legislar en cuestiones de comercio exterior tales como aumentar o disminuir las cuotas de importación e exportación, así como la prohibición de importaciones o exportaciones, todo lo anterior con la finalidad de un mejor control y beneficio de la economía nacional.

Artículo 131 segundo párrafo: El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Respecto a estas dos excepciones referentes al principio de que el Poder Legislativo no puede depositarse en un solo individuo, contempladas por nuestra Carta Magna en sus artículos 29 y 131, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido su

constitucionalidad, al establecer en diferentes tesis las razones históricas y teleológicas de su existencia; así mismo no podía dejar estas atribuciones al total arbitrio del Presidente de la República, por lo que estas facultades extraordinarias del Ejecutivo deben llevarse a cabo con precisión y justa medida para evitar que se sobrepase el anhelo de la ley, es decir, sobrepase la excepción, so pena de que los decretos emitidos rebasando los límites violen el artículo 16 Constitucional.¹⁶⁰

3. **Facultad reglamentaria:**¹⁶¹ La facultad reglamentaria es aquella que faculta al Presidente de la República a expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, siendo con ello, normas subordinadas, por lo que se rigen por dos principios fundamentales. El primero es el de reserva de la ley, el cual prohíbe a los reglamentos invadir esferas reservadas para las leyes del Congreso; y el segundo es el de su subordinación jerárquica, el cual consiste en el requisito de la existencia de una ley que reglamente o desarrolle.

¹⁶⁰ Vid anexo. Jurisprudencias. (División de Poderes)

¹⁶¹ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 28.

Esta disposición sólo faculta para la expedición de leyes generales, abstractas e impersonales cuyo objeto sea la ejecución de una ley siendo esta su límite y justificación.¹⁶²

4. **Medidas de Salubridad:** Respecto a este punto, las medidas de seguridad pueden ser establecidas tanto por el Consejo de Salubridad General como la Secretaría de Salud, las dos creadas y dependientes directamente del Poder Ejecutivo. Las primeras, en tanto a medidas contra el alcoholismo y sustancias tóxicas; respecto a la Secretaría de Salud, ésta puede establecer las medidas necesarias para controlar la situación en caso de emergencias.¹⁶³

5. **Tratados internacionales:** La facultad del Presidente de la República de celebrar tratados internacionales ratificados por el Senado se considera una atribución legislativa, debido a que los tratados forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Inclusive, por jurisprudencia¹⁶⁴ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los tratados se encuentran por encima de las Leyes Federales, pero siempre por debajo de nuestra Constitución, el sentido anterior era

¹⁶²Vid anexo. Jurisprudencias. (Facultad Reglamentaria)

¹⁶³ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 28.

¹⁶⁴ Vid anexo. Jurisprudencias. (Tratados Internacionales)

que se encontraban en la misma jerarquía, pero debido a su importancia y a el compromiso internacional este sentido cambió.

II.- LEGISLATIVOS CON MATICES JUDICIALES.¹⁶⁵

1. Formarse en Gran jurado para conocer de los delitos oficiales que cometen los altos funcionarios. (Artículo 76 Constitucional)
2. Calificar las elecciones de los miembros de sus cámaras. (Artículo 60 Constitucional)
3. El otorgamiento de amnistías. (Artículo 73 Constitucional)
4. La Cámara de Diputados es la encargada de revisar la cuenta pública del año anterior. (Artículo 74 Constitucional)
5. El Ejecutivo Federal dirime las controversias cuando las cámaras no acuerdan la terminación anticipada de las sesiones. (Artículo 66 Constitucional)

¹⁶⁵ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 236, 237.

6. El Presidente de la República puede presentar iniciativas de ley.
(Artículo 71 Constitucional)

7. Derecho de veto que posee el Ejecutivo de la Nación. (Artículo 72
Constitucional)

8. Arreglar la controversia para el traslado de lugar de residencia de los
Poderes de la Unión. (Artículo 73)

b) PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo recae en un Congreso General, el cual se encuentra compuesto por dos cámaras: una de Diputados que representa al pueblo, y la otra de Senadores que son los representantes de la Federación (conformada por 31 estados y un Distrito Federal). (Artículo 50 Constitucional)

A pesar de lo anterior, se dice que indirectamente los Senadores representan también al pueblo, pues ellos son los que los eligen, pero el cuerpo senatorial responde a la necesidad de que los estados tengan una correcta representación, de acuerdo al sistema federal en que vivimos. (Artículos 51 y 56 Constitucionales)

Ambas cámaras tienen como principal propósito el análisis, discusión y aprobación de las leyes que conforman nuestro sistema jurídico positivo.

El Poder Legislativo posee muchas facultades entre las que se encuentran las reformas constitucionales, realización de leyes, decretos y reglamentos; debido a esa gran concentración de poder en una sola rama pública, el Poder Legislativo se divide a su vez en diferentes órganos colegiados fraccionando sus facultades, es decir, repartiéndolas entre cada órgano legislativo.¹⁶⁶ El Poder Legislativo recae en órganos colegiados por disposición constitucional, ya que nuestro máximo ordenamiento jurídico prohíbe que recaiga sobre un solo individuo.

c) CONFORMACIÓN

La cámara de Senadores esta conformada por un total de 128 Senadores, de acuerdo al principio de votación mayoritaria relativa son 2 por cada Estado y Distrito Federal, es decir, son 64 Senadores; de acuerdo al principio de la minoría se escoge 1 por cada Estado y Distrito Federal, es decir, son 32 Senadores los elegidos bajo este principio; y por último, bajo el principio de representación proporcional se elegirán 32 Senadores, es decir, uno por cada Estado y Distrito Federal. Por cada Senador propietario se eligen a un suplente. (Artículos 56 y 57 constitucionales)

Han existido varios intentos para reformar la composición del Senado, se ha creído que deben de existir Senadores de partido o los denominados de minoría, en lugar del principio de mayoría relativa que impera hoy en día, lo anterior debido a que los Diputados y Senadores son muy similares pues se piden casi los mismos requisitos para ambos,

¹⁶⁶ Elisur Arteaga Nava. Op Cit. p 218.

poseen inviolabilidad, se inhabilitan para otro cargo público en ese momento, entre muchas otras similitudes,¹⁶⁷ por lo que surge la pregunta ¿Los Senadores realmente representan a las Entidades Federativas de la Nación?

La conformación actual del Senado de la República es la siguiente:¹⁶⁸

PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA	PRIMERA MINORÍA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL
PRI	32	15	13	60
PAN	27	10	9	46
PRD	4	7	5	16
PVEM	1	0	4	5
SIN PARTIDO	0	0	1	1
TOTAL	64	32	32	128

d) DURACIÓN

La Cámara Senatorial se renueva cada 6 años, teniendo el puesto de Senador la misma duración. (Artículo 56 constitucional)

¹⁶⁷ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 79, 80.

¹⁶⁸ <http://www.cddhcu.gob.mx/>

e) SENADOR SUPLENTE

En las elecciones se presenta una fórmula conformada por dos personas, el Senador propietario y un suplente, al cual están iniciando en la vida política. El suplente entra en funciones cuando por alguna causa como enfermedad, muerte del propietario, licencia, separación definitiva del cargo, falta de 10 días seguidos a su cargo o simplemente por que no pueda seguir en sus funciones el propietario. Su sueldo es discrecional. (Artículo 57 Constitucional)

La suplencia se originó debido a que cada Senador representa a un Estado por lo que al no encontrarse el Senador queda sin representación esa entidad; los motivos de la existencia de esta institución han cambiado a lo largo del tiempo, en la actualidad es necesario la suplencia para alcanzar el quórum necesario para el inicio de sesiones evitando con ello la inactividad legislativa o hasta una posible desintegración del Congreso. La suplencia tuvo su origen en la Constitución de Cádiz, siendo preservada en todas las constituciones mexicanas.¹⁶⁹

f) ELECCIONES

Las elecciones del Poder Legislativo se realizan por votaciones libres, auténticas y en un periodo de tiempo (Artículo 41 constitucional). Las elecciones de los diferentes

¹⁶⁹ Felipe Tena Ramírez. 1. Op Cit. p 274.

integrantes del Senado se hacen por tres fórmulas distintas: la primera, por medio del principio de votación mayoritaria relativa; el segundo, es a través de la primera minoría y el tercero, por conducto del principio de representación proporcional. (Artículo 56 constitucional)

PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA: Es aquella fórmula por medio de la cual son designados Senadores dos de los candidatos de los o del partido político que posea mayor votación en las urnas electorales del Estado o Distrito Federal que van a representar. Por este medio se eligen a 64 de los 128 Senadores que conforman la Cámara de Senadores.

PRINCIPIO DE LA PRIMERA MINORÍA: Se elige un Senador por Estado que va a ser aquel que encabece la lista del partido político que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad federativa del que vaya a ser representante. Por este conducto se eligen 32 Senadores.

PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: Es aquel principio que establece que van a ser nombrados Senadores, la cantidad de la lista nacional de cada partido político, de acuerdo al porcentaje de votación que hubiese logrado cada partido, en la única circunscripción plurinominal nacional. De este modo son 32 el número de Senadores en la Cámara Senatorial. (Artículo 56 Constitucional)

g) VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

El Instituto Federal Electoral (IFE) y el Congreso de la Unión son los organismos encargados de declarar la validez de las elecciones de los Senadores en cada distrito electoral uninominal, así como en cada entidad federativa. Dicho órgano entregará constancias a los Senadores que hubieran obtenido la mayoría de votos, y designará a los Senadores por minorías, así como también a los Senadores nombrados por el principio de representación proporcional tal y como lo dispone la Constitución y la Ley Federal Electoral. Además, expedirá constancia o declaración de validez de las elecciones. (Artículo 60 constitucional)

Por la cantidad predominante de representantes de un solo partido que pudieran controlar la validez o no de las elecciones, se pensó en la creación de un organismo encargado de velar las elecciones, creando para ello al Tribunal Federal Electoral.¹⁷⁰

h) INVALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Las salas regionales del Tribunal Federal Electoral son los órganos encargados de otorgar declaraciones de invalidez de elecciones, así como para las impugnaciones de las constancias de validez y asignaciones de los Senadores. Las resoluciones que emanen de éstas salas podrán ser revisadas por la sala superior del Tribunal Federal Electoral por medio del recurso de impugnación que podrá ser interpuesto cuando del resultado dependa

¹⁷⁰ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 267.

el sentido de la elección. Los fallos de esta sala son definitivos y no procederá recurso alguno en su contra.¹⁷¹ (Artículo 60 Constitucional). El IFE es el organismo encargado de emitir las constancias de validez de las elecciones, así como de asignar a los Senadores elegidos por minoría.

i) NO REELECCIÓN

Los Senadores propietarios no podrán ser reelectos en el periodo inmediato ni con carácter de propietario ni de suplentes, en cambio, los Senadores suplentes si podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de Senadores propietarios, siempre y cuando, nunca hubieran ejercido su encargo por ausencia del propietario. (Artículo 59 Constitucional)

Este principio de no reelección se instauró en nuestra Constitución vigente hasta el año de 1933, a pesar de ser el lema de la Revolución de 1910, no se instauró como tal en la constitución de 1917.¹⁷²

Cabe destacar que la no reelección de los Senadores es relativa, es decir, restringida, debido a que sólo consta de la no reelección al periodo inmediato, más no se refiere al segundo periodo posterior al que fue electo, este tipo de no reelección es diferente a la del Presidente de la República, la cual es una no reelección absoluta, pues es para todo el

¹⁷¹ César Carlos Garza García. Op Cit. p 115.

¹⁷² Ignacio Burgoa. 1. Op Cit. p 713.

tiempo posterior a su elección, esta es una no reelección absoluta establecida en el artículo 83 Constitucional.

Cabe decir que, en épocas recientes, se ha intentado suprimir la no reelección restringida de los Diputados y Senadores, pudiendo con dicha reforma reelegirse al periodo inmediato para que logren así una carrera parlamentaria que beneficie al pueblo. Dicha reforma no se ha concretizado, pues como ya vimos el temor debido a las experiencias pasadas es más fuerte,¹⁷³ por lo que se busca evitar que los servidores públicos llenos de ambición quieran prolongar por tiempo indefinido el control del poder, regresando así a un tipo de absolutismo.

j) REQUISITOS

Los requisitos que establece la Carta Magna de México son casi los mismos que para ser Diputado, únicamente cambia la edad ya que para ser Senador se necesitan 25 años cumplidos al día de las elecciones. (Artículo 58 constitucional) Los requisitos para ser Diputado y por ende Senador son los siguientes: (Artículo 55 Constitucional)

- 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

¹⁷³ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 265.

Lo anterior nos remite al artículo 34 Constitucional el cual indica que es ciudadano mexicano el hombre o mujer mexicanos (ya sea por nacimiento o naturalización que son las formas de adquirir la nacionalidad de acuerdo al artículo 30 Constitucional) que posean dos características que son: la primera, ser mayor de 18 años (mayoría de edad) y la segunda, es tener un modo honesto de vivir.

Para ser Senador se requiere ser mexicano por nacimiento debido al concepto nacionalista que existe en nuestro país por las ideas de la defensa nacional desde la época de la revolución mexicana, y no basta la mayoría de edad, pues realmente se necesitan 25 años tal y como veremos más adelante.

Las funciones políticas en México requieren tener la ciudadanía mexicana, debido a que el derecho de poder ser votado para un cargo de elección popular es un derecho de los ciudadanos tal y como lo establece el artículo 35 Fracción II.

- 2) Poseer 21 años cumplidos el día de las elecciones (para los Senadores son 25 años).

Se pide más edad que para la ciudadanía y Diputados debido a que las funciones de un Senador son más importantes y delicadas que las realizadas por los ciudadanos, por lo que se necesita una madurez de criterio y reflexión. Además que la Cámara Senatorial sirve de equilibrio frente a la Cámara de Diputados.¹⁷⁴

- 3) Ser originario de la entidad federativa de donde desee ser representante, o vecino de ella, con una residencia de más de 6 meses antes de las elecciones.

Lanz Duret en este aspecto señala que este requisito es un inconveniente debido a que los Senadores son representantes de un lugar pero, discuten cuestiones nacionales y no locales.¹⁷⁵

Desde el punto de vista de Tena Ramírez, el citado requisito es necesario debido a dos cuestiones: la primera es que en algunas ocasiones se ventilan cuestiones no netamente locales pero si que se refieren a cuestiones de determinados lugares o regiones, tal y como lo son los asuntos referentes a los límites geográficos; la segunda, se refiere al hecho de que los pobladores que escogen al Senador lo deben de conocer, lo anterior se pide para que el

¹⁷⁴ Felipe Tena Ramírez. 1. Op Cit. p 275.

¹⁷⁵ Lanz Duret. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, 1933. p 145 – 147.

Senador este en contacto con los problemas y sepa las necesidades y deseos del Estado que representa.¹⁷⁶

El tiempo de 90 días de separación de otro cargo público se cree que no es suficiente pues todavía pueden ejercer alguna influencia en las personas para manipular su voto. En el año de 1922 se intento reformar dicho tiempo al lapso de un año pero dicha reforma no prosperó,¹⁷⁷ quedando durmiendo el sueño de lo justos.

- 4) No formar parte del ejército nacional, ni ser parte de la policía en el lugar de la elección por lo menos 90 días antes de las votaciones (se cree que la anterior disposición referente a los militares se debe a que en los siglos XIX y XX fueron muchos los golpes militares, además que pueden infundir temor para que voten por ellos).

- 5) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo que no estén en funciones cuando menos 2 años antes de las elecciones, no ser Secretario o Subsecretario de Estado a menos

¹⁷⁶ Felipe Tena Ramírez. 1. Op Cit. p 277.

¹⁷⁷ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 261.

que se haya separado 90 días antes de las votaciones. Los Gobernadores de las Entidades Federativas durante su encargo a pesar de que ya no estén en funciones por separarse de ellas (no se aceptan a los gobernadores debido a que ellos manejan todo el órgano político de una entidad por lo que se cree que podría manipular la elección para poder obtener un amplio margen de ventaja). Los Secretarios, Jueces Federales y Magistrados sólo podrán si se retiran de su cargo 90 días antes de la fecha de las votaciones.

6) No ser ministro de alguna religión o culto.

Esta prohibición se debe a que no poseen una independencia de criterio, existiendo vínculos de subordinación o de obediencia hacia su culto, teniendo mucho peso sobre la población (tal y como se vivió en algunos movimientos antirreligiosos en el siglo XVIII).

Esta prohibición se explica recordando nuestra historia de conflictos que desembocó en la separación Iglesia – Estado; y

como ya se mencionó, al miedo de la subordinación que existe hacia su culto por encima de los intereses nacionales.¹⁷⁸

- 7) No estar comprendido en las incapacidades del artículo 59 constitucional (no ser reelectos en el periodo inmediato, pero los suplentes si pueden reelegirse al periodo posterior siempre y cuando nunca hubieran ejercido el cargo por suplencia del propietario). Este precepto constitucional fue adicionado en el año de 1933.

k) INMUNIDAD O INVOLABILIDAD, IRRESPONSABILIDAD, E IMPUNIDAD.

Esta prerrogativa se da para que los Senadores puedan desempeñar sus funciones libremente durante el tiempo que dure su cargo, de manera que no se ejerza acción persecutoria por delitos o infracciones que cometan, a excepción que se les pronuncie una declaración de procedencia en su contra. Se dice que poseen impunidad debido a que tienen una condición para no sujetarse a las sanciones y penas previstas por la ley para castigar de delitos o infracciones, salvo como ya mencionamos, se le pronuncie una declaración de procedencia en su contra.¹⁷⁹

¹⁷⁸ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 261.

¹⁷⁹ César Carlos Garza García. Op Cit. p 114.

Los Senadores poseen irresponsabilidad respecto a las declaraciones que realicen en su encargo y nunca van a poder ser acusados por motivo de ellas, ni siquiera después de que acaben su mandato. Este privilegio se encuentra consagrado en el artículo 61 Constitucional que a su texto dice:

Artículo 61 Constitucional: Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que para que se dé esta irresponsabilidad, cuyo objetivo es la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, se debe de cubrir ciertos requisitos como: Ser Diputado o Senador, que sea una opinión, la cual sea manifestada por desempeñar su cargo sin importar el lugar donde la haya realizado, pues las funciones de los representantes no sólo se llevan a cabo en el recinto legislativo. También establece que el término reconvenir abarca todo intento de sancionar la opinión realizada por el Senador o Diputado.¹⁸⁰

La inmunidad es el privilegio que poseen los Senadores para que no puedan ser perseguidos penalmente por delitos del orden común, si previamente no se inició una declaración de procedencia en su contra para desaforarlos. Lo anterior no quiere decir que tengan un juicio especial para los delitos que cometieron, únicamente los separan de su

¹⁸⁰ Vid anexo. Jurisprudencias. (Inmunidad)

cargo para que pueda iniciar la persecución penal el Ministerio Público (MP).¹⁸¹ La duración de este tipo de prerrogativa es sólo durante el tiempo que dure en funciones el Senador, encontrándose consagrado en el precepto constitucional 111 que a su texto dice:

Artículo 111 Constitucional: Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a

¹⁸¹ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 84.

las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic) Cámaras de Diputados (sic) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Profundizando un poco más podemos decir, que la irresponsabilidad se da cuando no hay acción penal en contra de declaraciones que hayan hecho los funcionarios aún cuando sea un delito como difamación o calumnias; en cambio, para las demás acciones penales, poseen inmunidad debido a que para ser perseguidos por delitos es necesario quitarles previamente su cargo de representación mediante un juicio político.¹⁸²

¹⁸² Vid anexo. Jurisprudencias. (Responsabilidad de Servidores Públicos)

Estas prerrogativas no son personales pues irían en contra de la garantía de igualdad consagrada en el artículo 13 Constitucional, por lo que estos “privilegios” únicamente se deben a la actividad parlamentaria que realizan.¹⁸³

La sede de las cámaras posee inviolabilidad es decir, nadie puede entrar a ella sin su previo permiso. (Artículo 61 Constitucional)

I) INHABILITACIÓN

Dentro del periodo de sus funciones un Senador propietario no puede realizar otras actividades de la Federación o del Estado que represente, salvo que posea licencia (para un caso específico) que le otorgue la cámara, pero mientras duren las actividades de su nueva ocupación se encontrará cesado en sus funciones de Senador. Los Senadores suplentes que estén en funciones recaen también dentro de este precepto. (Artículo 62 Constitucional)

Lo anterior se da porque se considera que las actividades legislativas no son compatibles con otras funciones políticas o administrativas, tal vez el motivo de este artículo fue hacer que el Poder Legislativo actúe con libertad e independencia total, evitando alguna influencia de otros Poderes de la Federación.

En caso de violación al precepto sesenta y dos constitucional, el Senador será removido de su función. En lo dispuesto por la Carta Magna observamos que no existe

¹⁸³ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 274.

impedimento alguno para poder realizar algún empleo o trabajo de carácter privado que sea pagado por medio de honorarios o sueldos, a excepción de que intervenga con su carácter de Senador.

m) LUGAR DE RESIDENCIA DEL SENADO

Residirá en un mismo lugar sin poder trasladarse a otro sin previo acuerdo del cambio de sede por parte de ambas cámaras, en donde se establecerá la fecha y el lugar. En caso de que ambas cámaras estén de acuerdo con el cambio, más no con los detalles del lugar y modo, éstos serán designados por el Ejecutivo Federal, eligiendo una de las dos opiniones encontradas. Para los efectos del traslado, ninguna cámara podrá suspender sus funciones por más de tres días sin permiso de la otra cámara. (Artículo 68 constitucional)

Las razones por las que se establece en la Constitución que ambas cámaras residan en un mismo lugar es porque este mismo ordenamiento establece casos en que ambas cámaras deben actuar conjuntamente y sería muy molesto estarse trasladando a otro lugar cuando recaiga su actuación conjunta como Congreso de la Unión,¹⁸⁴ en una forma de unidad legislativa.

Actualmente el Congreso y las cámaras residen en el Distrito Federal, pero cabe aclarar que la Constitución no prohíbe que se establezcan en cualquier otro lugar de la República Mexicana. A pesar de la existencia de la anterior disposición nunca se han

¹⁸⁴ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 273.

trasladado los poderes, aunque varias veces se ha propuesto dicho cambio por diversas razones como lo es que la Ciudad de México se encuentra sobrepoblada, o la creencia de que sí se cambia la residencia de los Poderes de la Unión a algún otro Estado, la riqueza en él aumentara.¹⁸⁵

n) CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES DONDE PARTICIPA EL SENADO

La clasificación puede ser de diversas formas, analizaremos a continuación cada una de ellas.

I.- POR SU FORMA DE ACTUACIÓN:

1. Facultades exclusivas de cada cámara (Senado).
2. Facultades comunes de las dos cámaras.
3. Facultades del Congreso de la Unión.
4. Facultades del Congreso como asamblea única.

¹⁸⁵ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 274.

II.- POR SU MATERIALIDAD:

- 1) Facultades Legislativas
- 2) Facultades Ejecutivas
- 3) Facultades Jurisdiccionales

III.- POR SU CATEGORÍA:

- 1) Obligaciones
- 2) Facultades

I) POR SU ACTUACIÓN

1. FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

Las facultades exclusivas de ambas cámaras tienen su origen en la implementación del bicameralismo en nuestra Constitución, debido a que algunas de las facultades del Congreso de la Unión se repartieron en ambas cámaras con el fin de establecerlas como exclusivas de cada una.

Dicha repartición de atribuciones fue de la siguiente manera: A la Cámara de Diputados se le otorgaron las atribuciones que afectaban inmediata y directamente al individuo como persona; otorgándole al Órgano Senatorial, las facultades que inmediatamente afectan el interés de los Estados como colectividades.¹⁸⁶

Doctrinalmente, le corresponde a la Cámara de Senadores los asuntos que afecten el interés de los Estados o aquellas cuestiones que necesiten de una resolución más madura o compleja. Las facultades exclusivas de esta cámara encuadran dentro de las atribuciones exclusivas de cada una de las cámaras, se ejercitan separadamente más no sucesivamente; el ejercicio de la facultad se agota cuando una cámara la realiza, una facultad exclusiva de la cámara de Senadores no puede ser realizada por la Cámara de Diputados ni por el Congreso de la Unión, sino únicamente por el Senado debido a la calidad de su naturaleza.

La Cámara de Senadores no puede legislar sin la presencia de la Cámara de Diputados por lo que las atribuciones exclusivas del Senado son facultades político-administrativas y en ocasiones político-jurisdiccionales.¹⁸⁷

Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores son las siguientes: (Artículo 76 Constitucional)

- 1) Llevar acabo la política exterior que disponga el Ejecutivo Federal, así como la aprobación de los tratados internacionales y

¹⁸⁶ Felipe Tena Ramírez. 1. Op Cit. p 413.

¹⁸⁷ Ignacio Burgoa. 1. Op Cit. p 702.

convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República.

De acuerdo a nuestra Carta Magna todo aquel instrumento tratado o convención que realice o suscriba México, cuyo objetivo sea ser obligatorio en nuestro territorio nacional, debe adoptarse como un tratado internacional. El artículo 133 constitucional establece como ley suprema a los tratados internacionales realizados por el Presidente con aprobación del Senado; la jurisprudencia¹⁸⁸ de la Suprema Corte establece a los tratados internacionales por arriba de las Leyes Federales, pero siempre por debajo de la Constitución.

Dentro de las facultades del Ejecutivo Federal encontramos las de dirigir la política exterior y celebrar tratados, siempre con la aprobación del Senado. (Artículo 89 constitucional)

En México no existen las convenciones diplomáticas debido a que no existe ningún órgano autorizado o facultado que las celebre, debido a que serían iguales a los tratados internacionales ya existentes en nuestro país por estar sujetas a la aprobación del Senado.¹⁸⁹

¹⁸⁸ Vid anexo Jurisprudencias. (Tratados Internacionales)

¹⁸⁹ César Carlos Garza García. Op Cit. p 129.

El tratado internacional no debe de modificar la legislación del país que lo adopta, aunque en la práctica es muy distinto, por eso es muy importante el papel del Senado en la aprobación de los tratados ya que debe de verificar que no vayan en contra de nuestra ley suprema, para que así se puedan adoptar.

Así como se necesita la aprobación del Senado para la aprobación de los tratados, también se necesita del visto bueno de la Cámara de Senadores para modificar, reformar o derogar un tratado, pues las modificaciones se realizan de acuerdo al proceso de su creación.

- 2) Ratificar los nombramientos que el Presidente de la Nación realice como el del Procurador General, Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules, Empleados Altos de Hacienda, Coroneles y Jefes de la Fuerza Armada, Naval y Aérea.

Esta disposición concuerda con las atribuciones del Presidente de la República establecidas en el artículo 89 fr. I y II, las cuales mencionan que el Ejecutivo Federal puede nombrar a los Cónsules y Diplomáticos con aprobación del Senado, sin embargo para el nombramiento de puestos de menos importancia no es necesaria la ratificación senatorial.

Alguno de los motivos de esta disposición, como hace referencia Ignacio Burgoa del tratadista Eduardo Ruíz, es debido a que el desempeño de tan importantes funciones o cargos puede afectar los intereses de la Nación si no son manejados correctamente.¹⁹⁰

- 3) Autorizar al Ejecutivo Federal la utilización de la fuerza militar, naval o aérea fuera del territorio nacional, así como el permitir que tropas de otros países puedan transitar por nuestro país, o autorizar su estancia en México por más de un mes.

Esta atribución concuerda con la establecida para el Presidente de la República en el artículo 89 fracción VI, estas disposiciones son una forma de asegurar la soberanía del país, limitando la potestad del Ejecutivo Federal.

- 4) Autorizar que el Presidente utilice la Guardia Nacional.

- 5) Declarar la desaparición de los poderes constitucionales de una entidad federativa y nombrar un gobernador provisional, mientras

¹⁹⁰ Ignacio Burgoa. 1. Op cit. p 704.

convoca a elecciones de acuerdo a las disposiciones legales del Estado.

Esta fracción fue incorporada en la Constitución de 1857 con una reforma que se dió en el año de 1874. La desaparición de los Poderes Constituyentes sólo podrá ser declarada por el Senado, cuando exista una situación previamente existente, debido a que sólo podrá declararlo en los casos que se verifiquen lo supuestos que establece el artículo 2 de la ley que reglamenta al artículo 76 fr. V constitucional del año de 1978 y son los siguientes:¹⁹¹

- a) Imposibilidad física para que ejerzan sus funciones los empleados públicos.
- b) Abandonen sus funciones los funcionarios públicos.
- c) Se dé una permanencia ilegal en el poder por parte de los funcionarios.
- d) Las autoridades de las Entidades Federativas desconocieren la forma de gobierno de la Federación que contiene nuestra Constitución.
- e) Las autoridades de los Estados hayan originado que se rompiera con el orden jurídico.

¹⁹¹ César Carlos Garza García. Op Cit. p 129, 130.

La elección del gobernador provisional se hará por el Senado a propuesta de una terna del Presidente de la República; para decidir cual de los tres será el gobernador provisional se necesitará el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. El gobernador provisional no podrá ser elegido gobernador constitucional en las elecciones que se realicen, debido a que no hay reelección inmediata posterior, tal como lo señala el artículo 116 fr. I constitucional. (El anterior procedimiento se realizará cuando no prevenga otra forma de elección de gobernador provisional la Constitución de la entidad federativa en cuestión).

Esta facultad del Senado es declarativa y no constitutiva, debido a que sólo declara que los poderes han desaparecido, es decir, hace constar algo ya existente.¹⁹²

- 6) Resolver o dirimir las controversias en cuestiones políticas que se susciten entre los estados de la Federación, cuando algún Estado de la controversia lo solicite al Senado, o si no lo solicitare, cuando los conflictos alteren el orden constitucional por medio de las armas.

¹⁹² Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 41.

Este precepto constitucional fue adicionado en el año de 1874 encontrándole vigente la Constitución de 1857, pero en esta época lo resolvía la Suprema Corte de Justicia de la Nación en vez de la Cámara de Senadores.¹⁹³ Para comprender este precepto hay que aclarar ¿que es una cuestión política y cual una constitucional?; las primeras, son las referentes a la legitimidad de origen de los funcionarios, es decir, incompetencias de origen, que son incompetencias subjetivas ya que consideran las deficiencias en el nombramiento o elección de la autoridad;¹⁹⁴ las segundas las resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Jurisprudencia¹⁹⁵ determina que la Cámara de Senadores esta facultada para resolver los asuntos de incompetencia de origen que se susciten entre las Entidades Federativas, siempre y cuando se lo pida uno de los Estados en conflicto. El Órgano Senatorial actuará de oficio cuando la controversia altere el orden constitucional por convertirse en un conflicto armado.

- 7) Formarse en Jurado de sentencia cuando se le solicite que intervenga en un juicio político de algún servidor público, porque

¹⁹³ Id. p 91.

¹⁹⁴ César Carlos Garza García. Op Cit. p 130, 131.

¹⁹⁵ Vid anexo Jurisprudencia. (Diversas)

éste realizó actos que perjudican los intereses públicos de los gobernados.

La finalidad del juicio de responsabilidad política es la sanción a las violaciones de nuestra Carta Magna, debido a que ella señala los límites de las funciones de los servidores públicos, por lo que el desempeño de éstos deberá estar siempre al margen de la legalidad y eficacia.¹⁹⁶

El procedimiento de este juicio se lleva a cabo en el Congreso de la Unión, bajo dos instancias, la primera ante la Cámara de Diputados, la cual acusa formalmente al servidor ante el Órgano Senatorial, transformándose éste en Gran Jurado.

Las sentencias de los Juicios Políticos poseen la característica de Cosa Juzgada, pudiendo ser de dos tipos: Puede ser absolutoria, es decir, es inocente el acusado por lo que inmediatamente puede empezar a desempeñar sus funciones de servidor público. Si la sentencia es contraria, es decir, condenatoria, se procederá a la aplicación de las sanciones, las cuales pueden ser las siguientes:

- Destitución del cargo.
- Inhabilitación.

¹⁹⁶ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 45.

- Sanciones civiles y penales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la inhabilitación temporal de un servidor público no viola los principios constitucionales de libertad de trabajo (Artículo 5), porque no debe entenderse esta garantía en el sentido de que el legislador impida que la autoridad competente tenga facultades para restringir temporalmente la capacidad de un servidor de ocupar un cargo público, debido a que dicho artículo prohíbe la limitación de las personas en forma absoluta. La inhabilitación se puede tomar como sanción y como pena cuando el servidor público incurrió en delitos penales.¹⁹⁷

Cabe destacar que el servidor público puede recibir dos sanciones en su contra por el mismo delito, por ejemplo se puede establecer la destitución e inhabilitación a través de un solo procedimiento.¹⁹⁸

- 8) Nombrar a los Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para estos nombramientos el Presidente de la República le somete una terna, entre esos tres candidatos

¹⁹⁷ Vid anexo Jurisprudencias. (diversas)

¹⁹⁸ Vid anexo Jurisprudencias. (Inhabilitación de los Servidores Públicos)

escogen a uno. También es facultad de esta cámara otorgar licencias y aprobar las renunciaciones de los Ministros.

9) Nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por alguno de los supuestos que señala nuestra Constitución.

10) Las demás que le otorgue la Constitución.

Las anteriores facultades se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Facultades relacionadas con la política exterior e internacional del país, encontramos la 1, 2 y 3.
- b) Facultades referentes a la política nacional encontramos los incisos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- c) Facultades donde el Senado participa en actos del poder Ejecutivo se encuentran en los incisos 1, 2, 3, 4.

d) Facultades referentes al ejercicio del control constitucional lo son los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 además de las siguientes:¹⁹⁹

- Designación de los Magistrados del Tribunal Agrario a propuesta del Ejecutivo Federal.
- Aprobación de los nombramientos de las personas que integran el Banco Central de México a propuesta del Presidente de la República.
- Aprobar el nombramiento de quien sustituya al Jefe del Gobierno del Distrito Federal a propuesta del Presidente de la Nación.
- Investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- Citar a los Secretarios de Estado, Procurador de la República, Jefes de Departamentos Administrativos para que informen cuando se

¹⁹⁹ <http://www.senado.gob.mx/index.php?URLIF=sp/senmex/estructura.htm>

discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus esferas de acción.

2. FACULTADES COMUNES DE LAS DOS CÁMARAS (SENADORES Y DIPUTADOS)

Las facultades comunes de las dos cámaras son aquellas atribuciones que puede realizar una cámara sin permiso de la otra, es decir, se ejercitan separada y no sucesivamente por las dos cámaras; son facultades de carácter administrativo interno que realiza cada cámara independientemente;²⁰⁰ son atribuciones idénticas para las dos cámaras, y son diferentes de las facultades del Congreso de la Unión, ya que se agotan en la cámara respectiva; éstas facultades se encuentran reguladas por el precepto constitucional setenta y siete, siendo las siguientes:

1. Fijar su presupuesto anual.
2. Comunicarse con la cámara colegisladora y con el Ejecutivo Federal, por medio de sus comisiones.

²⁰⁰ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 85.

3. Nombramiento de los empleados de su secretaria, así como la creación de la ley reglamentaria de su secretaria.
4. Realizar la convocatoria para las elecciones extraordinarias para llenar las vacantes de sus miembros.

3. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Son aquellas atribuciones que van a ejercitar separada y sucesivamente por cada cámara, es decir, se agota el ejercicio de su facultad en cada caso en particular, hasta que la cuestión es discutida o conocida por un cámara y después por la otra.²⁰¹ El Congreso actuará en los siguientes casos:

- 1) Las enumeradas por el artículo 73 Constitucional que a continuación mencionaremos:
 1. Admitir nuevos Estados a la Federación.
 2. Crear nuevos Estados dentro de los límites ya existentes siempre y cuando:

²⁰¹ César Carlos Garza García. Op Cit. p 124.

- Tengan por lo menos una población de ciento veinte mil habitantes.
- Que posean los suficientes elementos para proveer a su existencia política.
- Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
- Se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
- La votación de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores presentes en sus cámaras.
- Ratificación de la resolución del Congreso por parte de la mayoría de las legislaturas.

3. Solución de conflictos territoriales entre los Estados de la Federación.

4. El cambio de lugar de residencia de los Poderes de la Federación.

5. Establecimiento de los ingresos para el presupuesto de egresos.

6. Para poder pedir préstamos internacionales denominados empréstitos, así como el pago de la deuda de la Nación. Aprobar la ley de ingresos cada año.

7. Vigilar que no existan barreras comerciales entre los Estados de la Nación.
8. Legislar para toda la Federación en materias como hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear.
9. La creación y eliminación de cargos públicos de la Federación.
10. Declarar la guerra.
11. Legislar en materias de derecho marítimo de paz y guerra.
12. Reglamentar las fuerzas armadas del país tales como: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.
13. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

14. Legislar sobre nacionalidad, extranjeros, ciudadanía, migración e inmigración, así como para la salubridad del país.
15. Legislar sobre las vías de comunicación y las aguas de la Federación.
16. Para establecer casas de moneda.
17. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, así como el precio de estos.
18. Reglamentar a los Diplomáticos y Cónsules mexicanos.
19. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación; así como fijar los castigos que por ellos deban imponerse.
20. Otorgar amnistías a delitos federales.
21. Reglamentar la coordinación entre la Federación y los Estados.
22. Para expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

23. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales.

24. Para conceder licencia al Presidente de la República, para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Ejecutivo Federal, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional.

25. Para aceptar la renuncia del Ejecutivo Federal.

26. Para establecer contribuciones:

- Sobre el comercio exterior;
- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales
- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- Sobre servicios públicos concesionados.

27. Para legislar sobre los símbolos patrios tales como: la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

28. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.
29. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.
30. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico.
31. Expedir leyes de inversión nacional y extranjera.
32. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
33. Para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo contencioso-administrativo.
34. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

35. Legislar en materia de deporte.

36. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores.

2) Algunas otras se encuentran dispersas a lo largo de nuestra Carta Magna y algunas son:²⁰²

1. En la apertura de sesiones ordinarias para recibir el informe del Presidente de la República. (Artículo 69 Constitucional)

2. En la designación del Presidente de la República a falta de éste. (Artículos 84 y 85 Constitucionales)

3. Para la protesta del Presidente de la República al tomar su cargo. (Artículo 87 Constitucional)

4. En la participación del proceso de reforma constitucional. (Artículo 135 constitucional)

4. FACULTADES DEL CONGRESO COMO ASAMBLEA ÚNICA

²⁰² César Carlos Garza García. Op Cit. p 132.

Las realizan conjunta y simultáneamente ambas cámaras (Senadores y Diputados), las cuales se encuentran reunidas en una sola asamblea²⁰³. Estas atribuciones se dan en los siguientes casos:

1. Designación del Presidente cuando falta el titular. (Artículos 84 y 85 constitucional)
2. La protesta del Presidente de la República cuando toma su cargo. (Artículo 87 Constitucional)
3. Apertura de sesiones ordinarias. (Artículo 69 Constitucional)

II.- POR SU MATERIALIDAD

1. FACULTADES LEGISLATIVAS

Se dividen en tres tipos que son:

a) Leyes orgánicas: Tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento de un precepto constitucional

b) Leyes reglamentarias: Al igual que las orgánicas, establecen los medios para que una disposición de nuestra Ley Suprema se lleve a cabo correctamente. Este tipo de ley

²⁰³ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 85.

se diferencia de la orgánica, ya que ésta establece el funcionamiento de algún órgano del Estado y la reglamentaria como su nombre lo indica norma el contenido de un precepto constitucional.

La diferencia entre una ley reglamentaria y un reglamento solamente es formal y de importancia. Formalmente, la ley como ya vimos, reglamenta una norma constitucional emitiéndola el Congreso de la Unión junto con el Ejecutivo; y el reglamento es expedido por el Ejecutivo para desarrollar o normar una Ley del Congreso. Jerárquicamente, la ley orgánica se encuentra en subordinación respecto a la Constitución, y los reglamentos se encuentran subordinados a una ley ordinaria.

c) Leves ordinarias: Son el resultado de las actividades permitidas por la Constitución debido a que ella faculta al Congreso para regular dicha materia.

2. FACULTADES JURISDICCIONALES

Es una declaración de voluntad concreta de la ley, son aquellas facultades que van orientadas a resolver una controversia entre diferentes partes, sirve como mediador, la resolución que emita es vinculante, es decir, posee carácter de obligatoria. Por ejemplo la Cámara de Senadores respecto al juicio político y la petición de responsabilidad de índole penal al Ejecutivo Federal cuando se encuentra en funciones.²⁰⁴

²⁰⁴ César Carlos Garza García. Op Cit. p 125.

3. FACULTADES EJECUTIVAS

Son aquellas atribuciones que se encuentran dirigidas de forma que el Poder Legislativo realice la ejecución de una ley o de cualquier acto jurídico con carácter de obligatorio dentro de los cuales posea competencia. Son denominadas facultades administrativas.

III.- POR SU CATEGORÍA

1. FACULTADES COMO OBLIGACIONES

Deben llevarse acabo dentro de cada periodo de sesiones, un ejemplo claro de este tipo de obligaciones es la expedición del presupuesto de egresos de la Federación cada año. Son denominadas con el nombre de facultades regladas.

2. FACULTADES COMO DERECHOS

Son aquellas que se expiden cuando las circunstancias se lo exigen, como es el caso de cambiar algún código, como el de comercio. De lo anterior se desprende que deben

existir facultades que el Congreso jamás ejercitado por no presentarse las circunstancias. Son denominadas con el nombre de facultades discrecionales en sentido estricto.

ñ) QUÓRUM PARA EL INICIO DE SESIONES

Para el inicio de sesiones de las cámaras o el Congreso es necesario contar con el quórum necesario (número de votos de Senadores o Diputados necesarios para que exista legalidad en la actuación de las cámaras) que consta de más de la mitad del número total de sus miembros. Si no se reúne el quórum indicado para el inicio de las sesiones, los presentes el día señalado deberán llamar a los Senadores ausentes dándoles un periodo de treinta días para su presentación, de no presentarse se entiende que no aceptan su encargo convocándose a los suplentes, quienes tendrán un plazo igual (treinta días) para presentarse, y de lo contrario el puesto estará vacante convocándose a nuevas elecciones. (Artículo 63 Constitucional)

Como vemos en lo estipulado por el precepto constitucional arriba mencionado existe un caso excepcional en que se reúnen sin quórum y es cuando convocan a los ausentes, llaman a los suplentes o convocan a nuevas elecciones, esta excepción se da por la necesidad de que no se queden indefinidamente las cámaras sin actuar por falta del quórum, acarreado con ello una inactividad legislativa.

Los Diputados o Senadores que no se presenten sin causa justificada en el plazo arriba señalado, además de perder su cargo incurrirán en responsabilidad siendo acreedores

a las sanciones que la ley señale, así como también recaen en responsabilidad los partidos políticos que acuerden que los funcionarios electos miembros de su partido no se presenten a sus labores. (Artículo 63 constitucional)

El anterior precepto se refiere a una de las obligaciones constitucionales que se comprometieron a cumplir los candidatos electos, dicha obligación es asistir puntualmente a la apertura de las cámaras y sesiones posteriores, salvo que tengan una causa justificada, en caso de que no cumplan con este compromiso implicaría una violación de un deber público, entorpeciendo las labores del Poder Legislativo y desobedeciendo la voluntad popular que lo llevó al poder.

o) QUÓRUM DE DECISIÓN

El quórum de decisión es “el número de votos indispensables que deben emitirse para que una resolución sea aprobada”.²⁰⁵ Generalmente se realiza por mayoría de votos de los miembros presentes, no existen casos en los que se requiera una minoría o en caso contrario una unanimidad. Sólo existe una excepción a esta regla general y es en caso de declaración de procedencia, en la que a veces se pide la mayoría absoluta y en otras ocasiones las dos terceras partes de los miembros que conforman la cámara.

Existen dos tipos de mayoría, la primera es la **mayoría absoluta** que es aquella que se forma por los votos de más de la mitad de los votantes cuando existen dos opciones a

²⁰⁵ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 83.

elegir. Existen algunas excepciones en donde se deberá pedir la mayoría absoluta, sin embargo, se solicita la mayoría de las dos terceras partes de los presentes, por ejemplo, para superar el veto del Ejecutivo, para que sea votada la creación de un nuevo Estado y para las reformas constitucionales.²⁰⁶

El segundo tipo es la **mayoría relativa**, que es aquella que obtuvo el mayor número de votos entre varias opciones a elegir, no importa que no logre la opción ganadora más de la mitad de los votos, este tipo de mayoría posee una excepción, y es que para votar por la terna dada por el Presidente de la República para escoger al gobernador provisional del Estado en donde desaparecieron los poderes constituyentes se necesitan las dos terceras partes de los Senadores presentes.²⁰⁷

Las excepciones a estos tipos de quórum son las siguientes:²⁰⁸

1. Para aceptar la formación de un nuevo Estado dentro de los límites de los ya existentes se necesitan las dos terceras partes de los Diputados y Senadores presentes.
2. Para la adición o reforma de nuestra Ley Fundamental se necesita el voto de las dos terceras parte de los integrantes del Congreso de la Unión presentes.

²⁰⁶ Felipe Tena Ramírez. 1. Op Cit. p 281, 282.

²⁰⁷ Felipe Tena Ramírez. 1. Op Cit. p 282.

²⁰⁸ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 83, 84.

3. Una vez vetada una ley por el Ejecutivo Federal, para que pueda proceder la ley sin la aprobación del Presidente se necesitan las dos terceras partes de los presentes en cada cámara.
4. En los juicios políticos se necesitan las dos terceras partes de la Cámara de Senadores.
5. Para la designación de un Gobernador Provisional por la desaparición de los poderes se necesita las dos terceras partes de los presentes de la Cámara de Senadores.

o) FALTAS EN LAS SESIONES

Si faltan al inicio de las sesiones y se les compele a comparecer en un periodo de treinta días y no se presentan, se comprenderá que no aceptan su encargo. Si faltan los servidores públicos (Senadores o Diputados) por más de 10 días consecutivos sin mediar una causa justificada o licencia expedida por su respectiva cámara, se entenderá que renunció a su cargo por lo que llamarán a los suplentes. (Artículo 63 Constitucional)

Los Diputados o Senadores que falten a una sesión sin causa justificada o permiso de su cámara (licencia) no se les pagará su sueldo correspondiente a ese día, el motivo de tal sanción es garantizar la puntualidad y la asistencia a las labores legislativas, evitando así obstáculos al ejercicio del Poder Legislativo. (Artículo 64 Constitucional)

p) SESIONES

Los periodos de sesiones son necesarios para que no exista una sobreproducción de leyes producto de una actividad innecesaria de la función legislativa. Se crean periodos para ejercer el proceso legislativo denominados sesiones ordinarias. También existen las sesiones extraordinarias destinadas primordialmente a la creación de leyes urgentes en tiempo.²⁰⁹ Como ya vimos existen dos tipos de sesiones que son:

1. Sesiones Ordinarias.
2. Sesiones Extraordinarias.

SESIONES ORDINARIAS: Son dos los periodos de sesiones ordinarias. El primero comprende del 1 de septiembre de cada año al 15 de diciembre de ese mismo año como máximo, excepto el año en que tome posesión el Ejecutivo Federal pues se prolonga hasta el 31 de diciembre. El segundo periodo de sesiones ordinarias abarca del 15 de marzo al 30 de abril como máximo, y de no llegar a un acuerdo para la terminación del periodo, el Ejecutivo Federal lo determinará. (Artículos 65 y 66 Constitucionales)

En los dos periodos de sesiones ordinarias el Congreso se va a encargar del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, así como de la resolución de los asuntos para los que son competentes, y de los asuntos que les determine su ley orgánica. (Artículo 65 Constitucional)

²⁰⁹ Juan Antonio Martínez de la Serna. Op Cit. p 305.

En la apertura de las sesiones ordinarias estará presente el Ejecutivo Federal, quien dará un informe escrito de cómo se encuentra la administración del país. (Artículo 69 constitucional)

Este artículo se basa en la necesidad de que el Presidente rinda cuentas al pueblo en su totalidad, ya que en épocas de antaño lo hacía únicamente a los representantes de éste, pero gracias a los medios de comunicación existentes hoy en día todos los ciudadanos de la República pueden escuchar el informe de la condición del país.

Es importante la disposición de este precepto constitucional ya que las cámaras al tener el informe de la situación del país pueden planear de mejor forma sus estrategias para lograr una mejor condición del país.²¹⁰

SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Congreso o alguna de las cámaras se reunirá en sesiones extraordinarias cuando se trate de los asuntos exclusivos de cada una, cada vez que los convoque por ese motivo la Comisión Permanente, pudiendo solamente tratar los asuntos que indique en la convocatoria a la sesión extraordinaria esta comisión. (Artículo 67 Constitucional)

En el inicio de la sesión extraordinaria el Presidente de la Comisión Permanente informa los motivos y razones que originaron la sesión extraordinaria. (Artículo 69 Constitucional)

²¹⁰ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 272.

q) CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO

Toda resolución del Congreso por el sólo hecho de emanar de él posee carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos deben ser notificados al Ejecutivo Federal e ir firmados por los presidentes y secretarios de ambas cámaras. (Artículo 70 Constitucional)

No es correcto decir que todas las resoluciones del Congreso son leyes o decretos ya que sabemos que los órganos gubernamentales realizan actos jurídicos, tal aseveración obra en jurisprudencia,²¹¹ aclarando que no por ello se vuelve nulo. También es importante resaltar que el Congreso no posee todas las fases para la realización de una ley como tal.²¹²

Nuestra actual Constitución no establece que debemos entender por ley o decreto tal como lo hacía la ley suprema de 1836, distinción que sigue siendo válida y que a su texto decía el artículo 43:

Artículo 43: “Toda resolución del Congreso General tendrá el carácter de ley o decreto.

El primer nombre corresponde a las que versen sobre la materia de interés común, dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo.

²¹¹ Ver anexo de jurisprudencias.

²¹² César Carlos Garza García. Op Cit. p 117.

El segundo corresponde a las que, dentro de la misma órbita, sean sólo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas. ”

A lo largo de nuestro texto constitucional vigente encontramos algunas ideas que tanto pueden ayudar a definir como también a confundirnos sobre lo que es una ley y que un decreto. **Ley:** el artículo 133 la define como cualquier acto que haga el Congreso, por lo que se englobarían a los decretos como leyes; el artículo 14 Constitucional marca que la ley es una norma legislativa correctamente hecha; y el artículo 103 de nuestra Carta Magna recalca que una ley es el acto del Congreso, Cámara de Diputados o la de Senadores aunque no sea correcto o constitucional.

Ignacio Burgoa nos da una forma clara de diferenciar las leyes de los decretos y es la siguiente: *“cuando se trata de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, el acto respectivo es una ley; en tanto que los actos no legislativos, esto es, los políticos-administrativos y los políticos-jurisdiccionales que inciden dentro de su competencia constitucional, son decretos... teniendo los atributos contrarios, a saber: la particularidad, la concreción y la personalidad.”*²¹³

7.2. PROCESO DE CREACIÓN DE UNA LEY.

²¹³ Ignacio Burgoa. 1. Op Cit. p 719.

Todas las leyes necesitan de un procedimiento legislativo para su creación, se entiende por proceso legislativo el conjunto de actos que deben realizar los órganos competentes para la creación de una ley y que comienzan en el momento de la presentación de una iniciativa, terminando con su publicación y entrada en vigor.

La actividad legislativa se encuentra regulada por nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Unión. El procedimiento legislativo no es exclusivo del Poder Legislativo, pues también tiene injerencia el Poder Ejecutivo, lo anterior se debe a la necesidad de otorgar seguridad jurídica y procurar la ausencia de vicios de inconstitucionalidad u consentimiento. Otra de las razones para que converjan diversos poderes en una actividad es lograr un equilibrio que ayude a mejorar el proceso de creación de una ley, el Legislativo puede impedir que se prosiga una iniciativa o que simplemente se dilate al no aprobarla o aplazarla, y el Ejecutivo puede oponer las mismas trabas al hacer uso de su derecho de veto sobre la iniciativa de ley.

El proceso legislativo consta de diversas etapas que son:

- | | |
|----------------|-----------------------|
| a. Iniciativa | Ejecutivo-Legislativo |
| b. Discusión | Legislativo |
| c. Aprobación | Legislativo |
| d. Sanción | Ejecutivo |
| e. Publicación | Ejecutivo |
| f. Vigencia | Ejecutivo |

a) INICIATIVA²¹⁴

Enrique Serna Elizondo la define como “la facultad por la que algunos órganos del Estado someten a consideración del Congreso un proyecto de ley”.²¹⁵

Elisur Arteaga define a la iniciativa como “la facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales... a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto... en relación a con materias que son de su competencia. De lo que puede derivar una ley o un decreto...”²¹⁶

La iniciativa va a proceder si es formulada por el ente facultado para ello y ante el órgano competente. Sin embargo existen razones por las que una iniciativa no va a proceder y son las siguientes:

1. La presente un ente sin facultad para hacerlo.
2. No se presente ante la cámara correcta.
3. No se lleve acabo en el término establecido.
4. Que no sea competencia del órgano.

²¹⁴ Ver jurisprudencia al respecto.

²¹⁵ Enrique Serna Elizondo. *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*. México. p 31.

²¹⁶ Elisur Arteaga Nava. Op Cit. p 275.

5. Un proyecto igual esté en trámite.

6. La iniciativa ya hubiere sido desechada durante ese periodo de sesiones.

La iniciativa original va a pasar por muchas modificaciones, incluso desde antes de su presentación. La iniciativa no sólo enciende la maquinaria legislativa, sino también justifica su existencia.

Los sujetos u órganos encargados y facultados para presentar un proyecto de ley, debido a que se cree que son los más indicados para conocer las necesidades de nuestro país, son enunciados limitativamente por nuestra Carta Magna e incluso la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso prohíben facultar a cualquier otro ente diverso a los que mencionamos a continuación: (Artículo 71 Constitucional)

1. El Presidente de la República.
2. Los Diputados o Senadores, al Congreso de la Unión y
3. Las Legislaturas de cada Entidad Federativa.

En el artículo 26 de las siete leyes constitucionales de 1836 y las bases orgánicas de 1843 establecían que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial) podía presentar iniciativas en cuanto a su ramo de actividad, actualmente ya no existe esta

disposición,²¹⁷ pues es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que en última instancia juzga la constitucionalidad de la ley, y si actuara en su creación tendría un perjuicio de ella.

Las iniciativas propuestas por el Ejecutivo Federal son las más frecuentes, pues él cuenta con los mejores asesores para proponer proyectos de ley en cualquier materia. Su esfera de acción es muy amplia y puede presentar sus iniciativas en cualquier momento, posee además la exclusividad de las iniciativas de temas hacendarios.

Las iniciativas de los legisladores (Diputados y Senadores) también poseen una amplia esfera de acción, solo un poco inferior a la del Ejecutivo Federal. Pueden presentar iniciativas referentes a todas las materias excepto las que pertenecen exclusivamente al Presidente de la República como la hacendaria. Los proyectos de ley propuestos por las cámaras deberán ser presentados ante la cámara respectiva que lo propone, es decir, si Diputados proponen la iniciativa se presenta ante la Cámara de Diputados, y si el proyecto es de Senadores ante el Órgano Senatorial.

Cuando son las legislaturas de las entidades federativas quienes proponen una iniciativa de ley, usualmente es para proponer medidas que sirvan al fortalecimiento de los poderes locales.

Teóricamente se supone que a todas las iniciativas se les debe otorgar el mismo trato, pero en la práctica observamos que los proyectos del Ejecutivo Federal y Legislaturas Estatales se turnan a una comisión para su dictamen; en cambio los proyectos de los

²¹⁷ Jorge Sayeg Helú. 1. Op Cit. p 275, 276.

Diputados y Senadores pasan por lo establecido en el proceso del reglamento de debates del Congreso de la Unión.²¹⁸ Para la Cámara de Diputados existen unas 22 comisiones y para el Órgano Senatorial aproximadamente unas 46.

Como podemos darnos cuenta la Constitución no señala e implícitamente rechaza las peticiones de los particulares, pero el reglamento del Congreso de la Unión las contempla señalando que las peticiones de los particulares para la iniciativa de una ley se mandaran al Presidente de la Cámara respectiva quien las turnará a una comisión la cual determinará si deben de tomarse en consideración o no. Por lo anterior, se entiende que para no contrariar a nuestra Ley Suprema, cuando una comisión acepta la iniciativa, el Congreso la toma como suya, siendo la cámara respectiva quien la presenta. Una de las razones para impedir que los particulares posean la facultad de iniciar leyes es para que el cuerpo legislativo se concentre en asuntos importantes para la Nación y no pierdan el tiempo en iniciativas frívolas e inútiles.

En contra de lo anterior Elisur Artega afirma que los particulares, tanto mexicanos como extranjeros, si pueden y presentan constantemente iniciativas, aunque sean para obtener decretos y no leyes. Lo hacen los mexicanos, cuando solicitan al Congreso de la Unión licencia para emplearse con gobiernos extranjeros y para aceptar o usar condecoraciones de éstos, e incluso cuando presentan denuncias de delitos comunes contra servidores públicos para que se otorgue una declaración de procedencia. Los extranjeros

²¹⁸ César Carlos Garza García. Op Cit. p 119.

podrían proponer una iniciativa cuando los habitantes de una región quisieran incorporarse conformando un nuevo Estado a nuestra Nación.²¹⁹

b) DISCUSIÓN

La discusión es aquel acto por medio del cual las cámaras deliberan determinando si deben o no ser aprobadas las iniciativas o proyectos de ley.²²⁰

El proyecto de ley o decreto que no sea de resolución de una sola cámara pasará a discusión en ambas cámaras. La discusión del proyecto por regla general puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, conociendo primero la cámara en la que presenten la iniciativa, salvo las iniciativas que versen sobre empréstitos, contribuciones y reclutamiento de tropas, en las cuales la cámara de origen siempre será la de Diputados.

La discusión comienza con la parte general del proyecto, pasando después a sus particularidades, intercalando los razonamientos a favor y en contra de la iniciativa, empezando con los que se encuentran en contra. Posteriormente a las intervenciones, el Presidente de la Asamblea pregunta mediante una votación si ya está totalmente discutido el proyecto, en caso afirmativo se pasa a la votación es afirmativa se pasa a la votación, pero si es negativo se sigue debatiendo el asunto en cuestión.

c) APROBACIÓN

²¹⁹ Elisur Arteaga Nava. Op Cit. p 294, 295.

²²⁰ Eduardo García Maynes. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México, 1992. p 54.

La aprobación es la etapa legislativa donde ambas cámaras consideran correcto todo el proyecto o parte de la iniciativa de ley, por lo que la aprobación puede ser total o parcial.

CÁMARA DE ORIGEN: Es aquella cámara en la que es estudiado por primera vez el proyecto de ley, es decir, donde se inicia el procedimiento legislativo. Una vez que es aprobado el proyecto por la cámara de origen, es turnado para su discusión a la cámara revisora.

Si es rechazada la iniciativa no podrá volver a conocer de ella hasta el periodo inmediato de sesiones.

En los casos en que conozcan por segunda vez una iniciativa por haber sido rechazada totalmente por la cámara revisora, para poder aprobarla nuevamente es necesario reunir la mayoría absoluta de los votos presentes.

En los supuestos en que conozca nuevamente por rechazo del Presidente de la República, para poder aprobarla de nuevo para así volver a turnarla a la revisora, necesitan el voto de las dos terceras partes del número total de votos.

Cuando la cámara revisora rechaza una iniciativa parcialmente, al volver a conocer la de origen no podrá discutir los puntos aprobados sino únicamente se basará en los no aprobados.

CÁMARA DE REVISIÓN: Es la cámara que recibe la minuta del dictamen de la cámara de origen respecto de un proyecto, en esta cámara se lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de Diputados.

Si esta Cámara aprueba la iniciativa, que le turnó la cámara de origen, la manda al Ejecutivo Federal. Si la cámara de revisión rechaza una iniciativa la turna de nuevo a la cámara de origen junto con todas las observaciones para su rechazo.

Una vez que la cámara de origen le turna por segunda vez una iniciativa necesita la mayoría absoluta para su aprobación, salvo los casos en que haya sido rechazado por el Presidente de la República que necesitan el voto de las dos terceras partes del total de votos. En caso de un nuevo rechazo no puede volver a presentarse esa iniciativa en ese periodo de sesiones.

Para ejemplificar mejor las diversas hipótesis en que puede desembocar la discusión reproduciremos los cuadros que Eduardo García Maynes realizó.²²¹

²²¹ Eduardo García Maynes. Op Cit. p 58 y 59.

PROYECTOS NO VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO.

CÁMARA DE ORIGEN	CÁMARA REVISORA	RESULTADO	P. EJECUTIVO
Primer caso: Aprueba	Aprueba	Pasa al Ejecutivo	Publica
Segundo Caso: Aprueba. Aprueba nuevamente.	Rechaza Totalmente. Desecha nuevamente.	Vuelve a la cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser nuevamente discutido. El proyecto no puede volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.	
Tercer Caso: Aprueba. Aprueba Nuevamente.	Rechaza totalmente. Aprueba.	Vuelve a la cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. Pasa al Ejecutivo	Publica.
Cuarto Caso:			

Aprueba. Aprueba supresión, reformas o adiciones.	Desecha en parte, reforma o adiciona.	Vuelve a la cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. Pasa al Ejecutivo.	Publica.
Quinto Caso: Aprueba. Rechaza supresión, reformas o adiciones.	Desecha en parte, reforma o adiciona. Insiste en supresiones, adiciones o reformas.	Vuelve a la cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. El proyecto no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.	
Sexto Caso: Aprueba Rechaza supresión, reformas o adiciones.	Desecha en parte, reforma o adiciona. Rechaza supresión, reformas o adiciones, es decir, acepta el proyecto primitivo.	Vuelve a la cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. Pasa al Ejecutivo	Publica
Séptimo Caso:			

Rechaza.		No puede volver a presentarse en las sesiones del año.	
----------	--	--	--

PROYECTOS VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO

C Á M A R A DE ORIGEN	CÁMARA REVISORA	P. EJECUTIVO	RESULTADO
Aprueba	Aprueba.	Desecha en todo o en parte.	Vuelve a la Cámara de Origen con sus observaciones.
Insiste en su proyecto por mayoría de las 2/3 partes de votos.	Insiste por la misma mayoría.	Debe ordenar la publicación.	

c) SANCIÓN.

Según Garza García la sanción es aquel “Acto dentro del procedimiento legislativo, por el que el Ejecutivo aprueba o rechaza la creación de una ley, ya sea promulgando o

vetando el proyecto proveniente del Congreso de la Unión”.²²² La sanción es posterior a la aceptación de la iniciativa por ambas cámaras.

En caso de que el Presidente no quisiera sancionar la ley, puede ejercer su derecho de veto, dicha facultad cabe mencionar que no es absoluta. Al respecto Jorge Carpizo y Jorge Madrazo definen al veto como “El plazo del que goza el Ejecutivo para interponer su veto”²²³

El veto es “una observación a un proyecto de ley para que vuelva a ser discutido y aprobado por el Congreso; pudiendo ser dicha observación una total paralización y muerte del proyecto”.²²⁴

EJECUTIVO FEDERAL: Una vez que ha sido aprobado el proyecto por ambas cámaras se turna al Presidente de la República. Si éste está de acuerdo con la iniciativa la sanciona y manda a publicar.

Si el Ejecutivo Federal rechaza el proyecto lo regresa a la cámara de origen, si lo aprueban ambas cámaras nuevamente, pasará a su publicación directamente.

²²² César Carlos Garza García. Op Cit. p 119.

²²³ Jorge Carpizo y Jorge Madrazo. Op Cit. p 86.

²²⁴ Juan Antonio Martínez de la Serna. Op Cit. p 316.

d) PUBLICACIÓN

Para Garza García “La publicación es la notificación jurídica, para la Nación, de lo creación de un dispositivo legal”.²²⁵ Es el acto por medio del cual se le da a conocer la nueva ley a las personas que deben de acatarla.

La publicación se lleva acabo en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se menciona el momento en que entrará en vigor la ley. El titular exclusivo de esta facultad es el Ejecutivo Federal.

La publicación debe contar con características, pues el DOF (Diario Oficial de la Federación) debe mencionar el órgano que emitió la ley o decreto, debe transcribir textualmente toda la ley o decreto, pues si existe alguna discrepancia mientras no se aclare se tomará por correcta la publicada por el DOF. Si es el caso que se publica un tratado ratificado por el Senado se deberá publicar tanto en español como en los demás idiomas en que se haya suscrito.²²⁶

e) INICIACIÓN DE LA VIGENCIA.

Existen dos sistemas de iniciación de la vigencia que son: el sucesivo y el sincrónico. El primero, indica que surte su efecto la ley al tercer día después de su

²²⁵ César Carlos Garza García. Op Cit. p 120.

²²⁶ Elisur Arteaga Nava. Op Cit. p 346.

publicación; en el segundo se aumenta el plazo un día por cada 40 Km. para los lugares donde no se publique el DOF (Diario Oficial de la Federación).²²⁷

Por lo anterior sabemos que existe la *Vacatio Legis*, el cual es el periodo de tiempo que existe entre la publicación y el inicio de la vigencia.

²²⁷ Eduardo Garcia Maynes. Op Cit. p 57.